

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIAS

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

SEMANA 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 8,00 —
NUMERO SUELTO 0,25 céntimo
EL PAQUE ES ADELANTADO

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 9)

Departamentos Ministeriales

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a haberse presentado diferentes focos de glosopeda o fiebre aftosa en los ganados de varias provincias, cuya difusión interesa evitar por todos los medios, en defensa de la riqueza pecuaria y de la misma salud pública.

Vistos los informes y antecedentes recogidos de las autoridades provinciales, los cuales coinciden todos en apreciar como principal motivo de la difusión de la epizootia mencionada el movimiento de ganados por ferrocarril, debido a la necesidad del abasto en los centros de consumo y a no practicarse la preparación y desinfección del material de transporte con la debida escrupulosidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todas las Compañías ferroviarias se consideren notificadas por esta soberana disposición, a fin de que, con todo rigor, se cumplan los preceptos contenidos en los artículos 83 y siguientes del vigente Reglamento de epizootias, relativos a la desinfección del material de embarque y transporte.

2.º Donde se declare oficialmente la epizootia, los Gobernadores civiles dispondrán se exija la presentación de la guía sanitaria al embarcar ganados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95, 96 y 97.

3.º Por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provinciales y municipales se vigilará con el mayor celo cuanto se relaciona con la celebración de ferias, mercados, etc., haciendo cumplir

las disposiciones del Reglamento de epizootias vigente y proponiendo con todo rigor a la Autoridad gubernativa la imposición de las multas y correctivos en que incurrán los infractores, cumpliéndose en todo lo previsto en el capítulo XXVI del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 29 de Enero)

Comisión Provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación en sesión de 6 del corriente, sacar á subasta las obras de construcción de un tendejón ó cobertizo para el recreo de niñas asiladas del Hospicio provincial, importantes dichas obras 16.692,44 pesetas, se hace público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, pudiendo los que lo estimen oportuno hacer reclamaciones dentro del plazo de diez días, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se formulara ninguna ó resueltas en su caso las que se presentaran se procederá á anunciar la subasta de estas obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de contratación mencionada y al proyecto y pliego de condiciones aprobado.

Oviedo, 9 de Febrero de 1925.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Ramón Menendez de Lurca. El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

La Comisión provincial, en sesión del día 6 del corriente acordó abrir un concurso para adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento del nuevo Manicomio provincial, con arreglo a las siguientes bases y a las prescrip-

ciones de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923.

BASES:

1.ª Los terrenos han de estar situados en las cercanías de Oviedo, tendrán una cabida que no sea menor de dieciocho hectáreas.

2.ª Si los terrenos ofrecidos pertenecieran á más de un propietario, ó estuvieran formados por reunión de diversas fincas colindantes, será preciso que el proponente acompañe poder suficiente de todos los interesados.

3.ª Las proposiciones de venta de terrenos se formularán por escrito en papel timbrado de la clase 8.ª, debiendo hacerse una descripción lo más detallada posible de los que se ofrezcan, con expresión de sus linderos y de cuantas circunstancias sirvan para apreciar sus condiciones y acompañar los títulos de propiedad y el plano de la finca ó fincas, si lo hubiere.

4.ª Los proponentes consignarán en la oferta en letra y cifra el precio que pidan por hectárea y por la totalidad de los terrenos ofrecidos.

5.ª Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Diputación las horas de nueve y media a trece y media, dentro los veinte días hábiles posteriores a la publicación del anuncio de concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª La Corporación se reserva el derecho de elegir entre las ofertas la que estime más conveniente para sus intereses y para el objeto a que se destinan los terrenos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso y á los efectos de la Instrucción de contratación citada.

Oviedo, 11 de Febrero de 1925.
El Vicepresidente A., Víctor Galán.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de

Marzo, á las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de dragado del puerto de Ribadesella, primera parte (desglosado del proyecto de 1921), provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas cuarenta y cinco mil seiscientos seis pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Cuando concurren Sociedades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Marzo próximo, en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2457 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones,

y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—
El Director general, Faquineti.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto de dragado del puerto de Ribadesella, primera parte (desglosado del proyecto de 1921), provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

—:—

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1923, han de regir en la contrata de las obras del proyecto de dragado del puerto de Ribadesella, primera parte, (desglosado del proyecto de 1921) cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 245.606 con 90 céntimos.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de 60 días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde

la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigentes y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 122.803,45 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excediera los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley,

y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional».

14. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919, sobre retiro obrero, y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 3 de Febrero de 1925.—
El Director general, Faquineti.

R. al núm. 413

**Cuerpo Nacional de Ingenieros
de Montes**

—:—

Distrito Forestal de Oviedo

Habiendo quedado sin efecto las primeras y segundas subastas celebradas para la adjudicación de las siguientes maderas de pino en rollo, procedentes de los claros y limpias realizadas en el monte «Montaña de Covadonga», número 92 del Catálogo, de los de utilidad pública a cargo de este Distrito, maderas que se hallan apiladas en la parte de dicho monte,

denominado «Cuesta de Ojinos», lindante con la carretera del Estado.

Al efecto he acordado la celebración de tercera subasta ante la Alcaldía de Cangas de Onis, el día 28 del actual mes y hora de las doce de la mañana.

El número de rollos y sus dimensiones es como sigue:

143 rollos de 2,50 metros de largo, y diámetro de 5 a 9 centímetros.

70 rollos de 2,50 metros de largo, y diámetro de 10 a 14 centímetros.

50 rollos de 2,50 metros de largo, y diámetro de 15 a 20 centímetros.

Total, 263 rollos con un peso total de 10 toneladas.

Tipo para la subasta 200 pesetas.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, admitiéndose durante media hora, pasada la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el depósito previo en metálico de la cantidad de diez pesetas (5 por 100 de la tasación).

Las maderas deberán ser retiradas del sitio en que están depositadas en el plazo de un mes, contado desde la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Oviedo, 6 de Febrero de 1925.—
El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

R. al núm. 401

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio á los deudores morosos del segundo trimestre del ejercicio 1924-25 que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, casinos, carruajes de lujo y transportes.

Lo que se hace público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Manuel Astray.

R. al núm. 415

Administración de Rentas públicas

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—

Negociado de Propiedades.—Parcelas

En este Negociado se tramitan los siguientes expedientes de solicitud de parcelas que desean adquirir con arreglo á la ley de

17 de Junio de 1864 los señores que á continuación se expresan:

D. Norberto de la Ballina, dos parcelas situadas en la parroquia de Argüero, concejo de Villaviciosa; linda una al Norte con terrenos del solicitante y por los demás vientos con caminos, mide setenta y tres áreas ochenta y seis centiáreas. La segunda linda al Norte y Este con el solicitante, Sur camino rural y Oeste con bienes de Pedro Alonso y Fermin Tuero, camino por medio; mide cuarenta y nueve áreas.

D.^a María Tuero Sanchez, parcela situada en la parroquia y concejo antes citados; linda al Norte con finca de la solicitante, Sur bienes de la viuda de Valdés, Este camino de servicio y Oeste terreno común. Se conoce con el nombre de La Meriña, y mide treinta y dos áreas sesenta y dos centiáreas.

D. Eugenio Villaverde, parcela situada en la parroquia de Castiello la Marina, en el mismo concejo; linda al Norte con camino rural, Este y Sur camino de servicio y Oeste con el peticionario; mide cuarenta y cinco áreas.

D. Eduardo Moreda, parcela sita en la parroquia de Argüero, concejo de Villaviciosa; linda al Norte con camino rural, Este camino de servicio á una fuente, Sur terreno común y Oeste con el solicitante. Se conoce con el nombre de Carbayerin, y mide veinticinco áreas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren con derecho á ejercer acción civil, reclamar ante esta Administración en el plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 6 de Febrero de 1925.
—El Administrador de Rentas públicas, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 402

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Tineo

Lista definitiva de los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento y de cuádruple número de vecinos mayores contribuyentes, con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y aprobada por la Comisión municipal permanente, en sesión de 31 de Enero último.

Concejales:

D. Benito de la Torre Alonso.
Nicolás Garcia Parrondo.
José Fernandez Menendez.
Celestino Montoto Suarez.
Benigno Fernandez Gutierrez.
Francisco Garcia Blanco.
Manuel Gonzalez Soto Jove.
Antonio Rúa Alvarez.
Demetrio Gonzalez Fernandez.
Arturo Gonzalez Fernandez.

D. Saturnino Cerrredo Iglesias.
José Alonso Foyedo.
Bartolomé Alvarez Fuertes.
Manuel Agüera Suarez.
Manuel Fuertes.
Francisco Garcia Garcia.
Felipe del Valle Rodriguez.
José del Valle Rodriguez.
Ramón Menendez Menendez.
Rafael Menendez Puente.
José Alvarez Garcia.

Contribuyentes:

D. Ignacio Llanes Valle.
Carlos Fernandez Argüelles.
Liberio Rico y Rico.
Juan Garcia Fernandez.
José Menendez Pendás.
Federico Gonzalez Garcia.
Manuel Fernandez Lopez.
Hermenegildo Rodriguez Rodriguez.
Silverio Fernandez Gonzalez.
Rosendo Rodriguez Gómez.
Félix Acebedo Iglesias.
Marcial Hoz Fernandez.
Celestino Garcia Martinez.
Baltasar Diez Diez.
Julián Fernandez Capalleja.
Juan Alvarez Garcia.
Pompeyo Perez Garcia.
Antonio Fernandez Luera.
Bernardo Sal del Rio.
Luis Gonzalez Garcia.
Basilio Flores Pascual.
José Garcia Martinez.
Aquilino Alvarez Fernandez.
Baldomero Rodriguez Fernandez.

Orencio Fernandez Fernandez.
Celestino Gómez Perez.
Angel Menendez Solís.
Indalecio Rodriguez.
José Boto Fernandez.
Claudio Perez Gallo.
Severo Valdés Gonzalez.
Luis Arrojas.
Manuel Martiaez Lopez.
Manuel Rodriguez Cortina.
Celestino Garcia Gonzalez.
José Sixto Collar Perez.
José Fernandez Alvarez.
Sabino Rodriguez Casal.
Ramón Fernandez Capalleja.
Manuel Rodriguez Alvarez.
José Perez Garcia.
Mariano Rón Garcia.
Santos Fuentes Rodriguez.
Manuel Fernandez Fernandez.
Francisco Alvarez Rodriguez.
Vicente Alvarez Fernandez.
Juan Lopez Suarez.
Ricardo Francos Menendez.
Antonio Maldonado Pérez.
Francisco Villamil Fernandez.
Aurelio Fonteriz Fernandez.
Rufino Castañón Veira.
Ramón Garcia Fernandez.
Antonio Pertierra Gonzalez.
Braulio Garcia Gayoso.
Nemesio Gonzalez Valledor.
Manuel Garcia Fernandez.
Elpidio Francos Garcia.

D. Rafael Llanes Argüelles.
Julián Casero Fernandez.
Faustino Menendez de Llano.
Manuel Martínez Arnaldo.
Manuel Cerrredo Iglesias.
Antonio Lopez Martinez.
Menendo Suarez.
Rafael Garcia Rodriguez.
Celestino Gonzalez Soto Jove.
Manuel Rodriguez Martinez.
Felipe Uz Menendez.
Robustiano Soto Fernandez.
Wenceslao Gómez Martinez.
Joaquin Fernandez Perez.
José Antonio Diaz.
Buenaventura Gómez Gómez.
Antonio Rodriguez Alvarez.
Enrique Fernandez Garcia.
Francisco Colado Garcia.
Nicolás Fernandez Alvarez.
Manuel Parrondo Parrondo.
Manuel Garcia Garcia.
Celestino Garcia Francos.
Manuel Llano Torre.
Jesús Rodriguez Gómez.
Segundo Pelaez Velasco.
Antonio Gómez.
Manuel Faya.
Juan Folgueras Gonzalez.
Antonio Orantes Fuertes.
Manuel Menendez Rodriguez.
Antonio Hoz Rodriguez.
Manuel Antón Gallo.
Manuel Rodriguez Llano.
Manuel Rodriguez Gonzalez.
Manuel Fuente Francos.
Manuel Margazo Lopez.
Manuel Rodriguez Fernandez.
Ramón Perez Rodriguez.
Victor Rodriguez Gómez.
Jesús Rodriguez Bueno.
Pedro Cillar Rodriguez.
Francisco Perez Alvarez.
Luis Menendez Puente.
Joaquin Fernandez Francos.
Baldomero Pelaez Gómez.

Tineo, 4 de Febrero de 1925.—
El Alcalde, B. Torre.—El Secretario, Severo Valdés.

R. al núm. 438

Alcaldía de Candamo

Lista definitiva de electores para Compromisarios de Senadores de este Ayuntamiento para el corriente año, a los efectos prevenidos por el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. José María López Aguirre.
Angel Garcia Garcia.
Armando López Bances.
Manuel Gonzalez López.
Casimiro Fernandez Gonzalez.
Manuel Marcos Fernandez.
Jesús Diaz Colunga.
Manuel Garcia Fernandez.
José Valdés Pérez.
Avelino Gonzalez Cuervo.
Perfecto Cuervo Garcia.

D. Ricardo Alvarez Fernandez.
Celestino Vega Alvarez.
José Menendez Pérez.
Hay dos vacantes.

Contribuyentes:

D. Romero Fernandez López.
Rafael Gonzalez Fernandez.
Baldomero Gonzalez Gonzalez.
Cayetano Alvarez Fernandez.
Benito Fernandez Gonzalez.
Isidro Fernandez Martinez.
Jovino Gonzalez Rodriguez.
Francisco Cuervo Cuervo.
José Fernandez Gutierrez.
Ramón Garcia Rivera.
Cesáreo Valdés Granda.
Francisco Vega Alvarez.
Joaquin Rodriguez Garcia.
Fernando Cuervo Velazquez.
Francisco Valdés Valdés.
Manuel López López.
Evaristo López Fernandez.
Prudencio Garcia Alvarez.
José Garcia López.
Juan Colao Vega.
Atanasio Fernandez Valcarce.
Evaristo Menendez López.
Benito Cuervo Rodriguez.
Manuel Gutierrez Velazquez.
José Garcia Robés.
Faustino Gonzalez Gonzalez.
Antonio Colao Cuervo.
Ceferino Gonzalez Gonzalez.
Marcelino Miranda Suarez.
Juan Alonso Rodriguez.
Carlos Cuervo Cuervo.
José Garcia Aguirre.
Manuel Torre Rodriguez.
José Lopez Fernandez.
Fernando Alonso Martinez.
Cayetano Busto Alvarez.
Benjamin Fernandez Diaz.
José Fernandez Diaz.
Fernando Fernandez Fernandez.
Fernando Flórez Diaz.
Casimiro Lopez Vales.
Juan Torre Gonzalez.
Fernando Alonso Alonso.
José Garcia Llana.
Antonio Suarez Alonso.
Manuel Villar Valdés.
Antonio Lopez Valdés.
Manuel Gonzalez Fernandez.
Indalecio Estrada Fernandez.
Francisco Alvarez Velazquez.
José Lopez Menendez.
Emilio Gonzalez Allende.
Jovino Suarez Menendez.
José Suarez Suarez.
Secundino Diaz Colunga.
Isidro Sama Granda.
Manuel Ramón Rodriguez.
Evaristo Suarez Diaz.
José Torre Suarez.
Ulivino Diaz Colunga.
Luis Garcia Fernandez.
José María Alvarez Alvarez.
Froilán Vazquez Arias.
Lorenzo Fernandez Fernandez.
Grullas de Candamo, 7 de Febrero de 1925.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 437

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras que al final se indican, se hace público por medio del presente, que dicho presupuesto, juntamente con los documentos que le acompañan, se halla de manifiesto a todos los vecinos y entidades interesadas por espacio de quince días, de conformidad con lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Objeto del presupuesto: construcción de la carretera de Sotrondio a San Martín, primer trozo de la carretera de Carrocera, repicado y pintura del puente metálico, un lavadero público en Sotrondio, otro lavadero en el Entrego.

San Martín del Rey Aurelio, 7 de Febrero de 1925.—El Alcalde, C. Suarez.

R. al núm. 405.

SECCIÓN JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veinticinco, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes, D. José Alvarez Menéndez, mayor de edad, maestro pintor y vecino de esta capital, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado; y de la otra como demandado don Joaquín Martínez Prado, de igual profesión y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. Fernando Martínez, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia apelada por la que se declara haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Rodríguez en nombre de D. José Alvarez Menéndez, y condena al demandado D. Joaquín Martínez Prado a que abone al actor en el término de quinto día, dos mil

dieciocho pesetas en concepto de saldo a su favor, de la liquidación de sociedad que constituyeron ambos como maestros pintores; y se desestima la falta de acción excepcionada por la parte demandada sin expresa condena de costas, y se imponen al apelante las causadas en la segunda instancia.

Por la rebeldía del apelado en la segunda instancia, notifíquesele este proveído en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—El Magistrado D. Vicente Martín votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Fente, Eduardo Eraile, Eduardo Sanchez, Juan Echevarría.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.—Oviedo, veintiseis de Enero de mil novecientos veinticinco.—Lic. Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Enero de mil novecientos veinticinco.—Félix Lamela.

R. al núm. 414

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre extinción por prescripción de créditos hipotecarios, y anotaciones de embargo, seguidos a instancia del Procurador D. Celso Gómez Argüelles, en nombre de D. Basilio Hernandez y Gonzalez, acordó se emplazase en forma, como lo verifico por la presente, a D. José Longoria Carbajal, propietario, vecino que fué de esta ciudad; don Bernabé Cuesta Polledo, maestro de obra prima, vecino que fué de la Pedrera, parroquia de Villapérez, en este concejo; D. Manuel Antonio Turbón y Fernandez, propietario y comerciante, vecino que fué de Avilés; D. Joaquin Diaz Estévez y García de la Mata, propietario, vecino que fué de esta capital; D.ª Benita Suarez y Alvarez, viuda, vecina que fué de Gijón; D.ª Ramona Jove Huergo y Campomanes, vecina que fué de Gijón, y D. Bernardo Costales Lueje, cuya vecindad no consta, ó sus herederos ó causa-habientes, para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo y firmo la presente en Oviedo, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinticinco.—El Secretario P. H. Ramón Calvo.

R. al núm. 440

Juzgado de Infiesto

D. Antonio Alvarez del Manzano y García Infante, Juez de primera instancia de Infiesto.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de jurisdicción voluntaria por D. Feliciano Perez Faya, vecino de Nava, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de su hermano legítimo Agapito Pérez Faya, por más de dos años, el cual tuvo lugar su último domicilio en el pueblo de Llanes, habiendo dictado el auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

«Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Agapito Pérez Faya, debiendo publicarse esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y fijando edictos en el último domicilio que tuvo el ausente, llamando al propio tiempo al D. Agapito Perez Faya y a todos aquellos que se crean con derecho a la administración de sus bienes y una vez transcurran los seis meses que previene el artículo 186 del Código Civil, dése cuenta para acordar lo procedente.—Lo mandó y firma S. S.ª hoy fé.—Antonio A. del Manzano.—Ante mí, Luis Riera.

Y habiendo transcurrido el término del primer edicto sin que se hubiera presentado ni el ausente ni ninguna otra persona, por el presente que se fijará en el último lugar del domicilio del ausente y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se hace un segundo llamamiento al D. Agapito Perez Faya y a las personas que se crean con derecho a la administración de sus bienes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, en término de dos meses a hacer uso del derecho que crean asistries.

Dado en Infiesto, a siete de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Antonio Alvarez del Manzano.—El Secretario Judicial Licenciado, Luis Riera.

R. al núm. 442.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autorida-

des y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

ALVAREZ MENENDEZ, José, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Pirandeiro, Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), jornalero, de 22 años de edad, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas idem, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en el cuartel de San Marcos, ante el Juez instructor D. Luis Valdés Suardiá, Teniente de caballería con destino en el Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria, de guarnición en León.

418

MARTINEZ SUAREZ, Gil, hijo de José y de Pilar, natural de Posada, provincia de Oviedo, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 737 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba saliente, señas particulares varias cicatrices en la frente y cara, domiciliado últimamente en Posada, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Oviedo para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Joaquin Carvalho Alvarez, con destino en el 14.º Regimiento pesado de Artillería, de guarnición en Medina del Campo.

407

ANUNCIOS NO OFICIALES

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo), número 11.049, de pesetas 20.000, expedida por dicha Compañía en 29 de Diciembre de 1924, sobre la vida de D. Angel Escobedo Gonzalez, y a favor de su esposa Doña Zulima Corujo Posada y en su defecto de los hijos habidos de este matrimonio, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915, advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad domiciliada en Madrid, calle de Montalbán, número 22, se procederá a la anotación de la póliza original y duplicado de la misma, y se extenderá un nuevo contrato de seguro.

Esc. Tip. del Hospicio provincial